

INTRODUCCIÓN

VOLUMEN III

ENTIDADES AUTÓNOMAS

1. FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES AUTÓNOMAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

1.1 Régimen Jurídico

Las entidades autónomas son entidades de derecho público, a quienes se encomienda expresamente, en régimen de descentralización, la organización y administración de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines diversos o la administración de determinados bienes de la Generalitat. Deben ser creadas por Ley y tienen personalidad jurídica propia y autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines.

De acuerdo con el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, de la Generalitat Valenciana, *"las entidades autónomas de la Generalitat pueden ser de carácter administrativo o de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo. Las entidades autónomas de la Generalitat se registrarán por su legislación específica, y por las normas de Derecho mercantil, civil o laboral, excepto en aquellas materias en que sea de aplicación la presente Ley"*.

Respecto al anterior régimen jurídico cabe desarrollar los aspectos siguientes:

- a) Régimen financiero: Las entidades autónomas se sujetan al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Generalitat Valenciana. La sujeción al régimen de contabilidad pública conlleva la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza a la Sindicatura de Comptes a través de la Intervención General.

Las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería realizadas durante el ejercicio por las entidades autónomas se incluirán en la Cuenta General de la Generalitat Valenciana.

En relación con el régimen presupuestario debe indicarse que las entidades autónomas de carácter administrativo se sujetan al régimen general de la Generalitat Valenciana, por su parte las de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo formarán los estados de explotación y capital previstos en la Ley de Hacienda de la Generalitat Valenciana así como el programa de actuación, inversiones y financiación a que refiere el artículo 51 de dicha Ley con el régimen específico que allí se concreta.

Los estados de gastos e ingresos de las entidades autónomas de carácter administrativo así como los estados de recursos y dotaciones, tanto de explotación como de capital, de las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo, integrarán el Presupuesto único de la Generalitat Valenciana.

Respecto al régimen de Intervención cabe también distinguir las entidades autónomas de carácter administrativo de las de carácter mercantil por cuanto las primeras están sometidas a las mismas disposiciones de la Generalitat Valenciana que desarrollan la función Interventora, y las segundas están sujetas al control de carácter financiero o análogo que se efectuará mediante procedimiento de auditoría en sustitución de la intervención previa de las operaciones.

Respecto a la tesorería, el artículo 79 de la Ley de Hacienda de la Generalitat Valenciana establece que los fondos de las entidades autónomas se depositarán en la Tesorería de la Generalitat Valenciana. No obstante, el Conseller de Economía y Hacienda autorizará la apertura y utilización de cuentas de las entidades autónomas en intermediarios financieros, cuando lo aconseje la naturaleza de las operaciones que desarrollen.

- b) Régimen jurídico del personal: Al personal de las entidades autónomas les será de aplicación la Ley de la Función Pública Valenciana, ya que el personal de los organismos dependientes de la Generalitat Valenciana, se considera personal al servicio de la Generalitat Valenciana y se sitúa en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

En este sentido, corresponde al Conseller de Administración Pública aprobar las relaciones de puestos de trabajo previamente confeccionadas por las entidades autónomas donde se clasificarán los puestos de trabajo de la entidad a efectos, básicamente, de la selección de personal, provisión de puestos y determinación de retribuciones.

La aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana a las entidades autónomas, deberá entenderse sin perjuicio de las particularidades reguladas en las propias leyes de creación.

- c) Régimen jurídico de la contratación: El artículo 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas determina que los organismos autónomos en todo caso, deberán ajustar su actividad contractual a dicha Ley.

No obstante, el apartado f) del punto 1 del artículo 3 de la Ley, excluye expresamente del ámbito de la misma, los contratos de suministro relativos actividades directas de los organismos autónomos de las Administraciones públicas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, si bien sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares, y siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidas por la Ley.

- d) Procedimiento administrativo y el sistema de responsabilidades: Cabe indicar, la aplicación a las entidades autónomas del régimen general establecido en la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Deberá tenerse en cuenta, además, los aspectos regulados sobre esta materia por las leyes específica de creación de los distintos organismos, como por ejemplo en relación con la revisión de actos anulables o en procedimientos de responsabilidad patrimonial.

1.2 Contabilidad y presentación de cuentas

Hasta el ejercicio 2002 la normativa contable que se aplicaba a la presentación de cuentas de las entidades autónomas venía referenciada a la Instrucción de Contabilidad de los organismos autónomos del Estado aprobada mediante Orden de 31 de marzo de 1986. La información a rendir, fue completada posteriormente por la Resolución de la Intervención General de la Generalitat Valenciana de 18 de junio de 1991.

En el ejercicio 2002, ha entrado en vigor el primer Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana aprobado mediante Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

En su artículo segundo cuando se refiere al ámbito de aplicación, se determina que el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, será de aplicación a las entidades autónomas de la Generalitat Valenciana. En la introducción se especifica que el Plan se aplicará directamente a las entidades autónomas de carácter administrativo y que las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo, se sujetarán al régimen de contabilidad en los términos previsto en la Ley de Hacienda de la Generalitat Valenciana.

La Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas anuales al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana, dispone que las entidades autónomas administrativas así como las de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo, formarán y rendirán sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana.

Por último, la Orden de 13 de diciembre de 2002, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Generalitat Valenciana, señala en la regla 19 de esta Instrucción de Contabilidad que *“Las cuentas anuales de la Administración de Generalitat Valenciana y de las entidades autónomas de carácter administrativo comprenderán todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio, estructurándose en:*

- a) *Balance*
- b) *Cuenta de resultado económico-patrimonial*

- c) *Estado de liquidación del presupuesto*
- d) *Memoria”*

Dicha Orden entró en vigor el 18 de diciembre de 2002, con efectos en la formación y rendición de la cuenta de la administración general de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2002 y a los ejercicios siguientes.

1.3 Estructura y contenido de los informes de fiscalización

En el presente volumen se incluyen los diversos informes de fiscalización de las cuentas anuales de cada una de las entidades autónomas de la Generalitat Valenciana. En virtud de lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley de Sindicatura de Comptes y del artículo 56 del Reglamento de Régimen Interior de esta Institución los citados informes se orientan a determinar si las cuentas del ejercicio 2002 de las diferentes entidades se han presentado adecuadamente, conforme a los principios contables que le son de aplicación, verificando el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los presupuestos de cada una de ellas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.a), 11 y 14.6 de la Ley reguladora de la Sindicatura de Comptes, en los diversos informes se aporta la información y datos necesarios que permitan obtener un juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económica-financiera de la Entidad, proponiendo una serie de medidas orientadas a mejorar la gestión en ejercicios futuros.

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y con las Directrices Técnicas aprobadas por el Consejo de la Sindicatura que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

En el examen de las cuentas de las diversas entidades y de los epígrafes más significativos de éstas, se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado necesarias en cada caso. En este sentido, se han realizado diversas pruebas selectivas, se han revisado los sistemas de control interno de cada una de las entidades, al tiempo que se han analizado los procedimientos de contratación administrativa de obras, suministros y servicios y de concesión de subvenciones, en los supuestos en que las entidades tienen encomendadas estas funciones.

2. ENTIDADES AUTÓNOMAS FISCALIZADAS EN EL EJERCICIO 2002

En el presente volumen se integran los informes de fiscalización de las entidades autónomas que se relacionan a continuación:

- Instituto Valenciano de Estadística (IVE)
- Organismo Público Valenciano de Investigación (OPVI)
- Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF)
- Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)
- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)
- Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)

En relación con el Informe correspondiente al ejercicio 2001, se ha incluido el Instituto Cartográfico Valenciano. Dicha inclusión responde al cambio de naturaleza jurídica del Instituto introducido por la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana. En virtud de esta norma legal, el Instituto se configura como entidad autónoma de carácter mercantil abandonando su anterior configuración de entidad de derecho público.

2.1 Entidades autónomas de carácter administrativo

Las entidades autónomas de carácter administrativo que han desarrollado sus funciones durante el ejercicio 2002, son las que a continuación se detallan:

a) Instituto Valenciano de Estadística (IVE)

El IVE está adscrito a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, y fue creado en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 14/97, de 26 de diciembre. El Instituto tiene como función básica el impulso, organización y dirección de la actividad estadística de interés para la Generalitat, en el marco previsto en la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana.

El IVE dispone de la capacidad funcional necesaria para garantizar su neutralidad operativa en el desarrollo de la metodología estadística, la publicación y difusión de resultados, el diseño de normas reguladoras de las estadísticas y en la preservación del secreto estadístico.

El Instituto se rige por lo dispuesto en su Ley de creación, así como por las previsiones normativas contenidas en la citada Ley 5/1990, de 7 de junio,

de Estadística de la Comunidad Valenciana. Al Instituto le resulta de aplicación, asimismo, lo dispuesto en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat y en el resto de normas jurídicas que sean de aplicación a las Administraciones Públicas, o a las Entidades Autónomas de ella dependientes.

b) Organismo Público Valenciano de Investigación (OPVI)

El OPVI es creado por la Ley de la Generalitat Valenciana 7/1997, de 9 de diciembre, de fomento y coordinación de la investigación científica y del desarrollo tecnológico, como organismo autónomo de carácter administrativo, multisectorial y pluridisciplinar al servicio de la política científica y tecnológica. Está dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios quedando adscrito, a partir del ejercicio 2002 a la Presidencia de la Generalitat, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana. Por su parte, el Decreto 98/2001, que regula los órganos de gestión de los Planes Valencianos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, modifica en su disposición final primera el artículo 8.1 del Decreto 307/1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y personal del OPVI, determinando que el Director del OPVI será el subsecretario de la Oficina de Ciencia y Tecnología del Gobierno Valenciano.

El artículo 60 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana, que modifica el artículo 15 de la Ley 7/1997, cambia la denominación del OPVI que pasa a denominarse Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología (AVCYT). Dicha Agencia se configura como entidad de derecho público sometida al derecho privado, de las previstas en el artículo 5.2 del Texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, al servicio de la política científica y tecnológica, con efectos 1 de enero de 2003.

El Decreto 307/1997, establece en su artículo 2 los objetivos del Organismo que consisten en realizar y promocionar investigaciones en el ámbito de la ciencia, la tecnología y las humanidades con la finalidad de impulsar y contribuir al desarrollo social y económico de la Comunidad Valenciana.

c) Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF)

El Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) es un organismo autónomo de naturaleza administrativa de la Generalitat Valenciana de los previstos en el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, adscrito a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo. El SERVEF se configura como un organismo autónomo de la Generalitat Valenciana con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines y la gestión de su patrimonio.

El SERVEF se rige por la Ley 3/2000, de la Generalitat Valenciana, de 17 de abril, de creación de este Organismo, por su Reglamento, aprobado por Decreto 41/2001, de 27 de febrero, del Gobierno Valenciano, modificado por Decreto 173/2002, de 15 de octubre y por la reglamentación interna emanada del propio SERVEF, así como por cuantas normas sean de general aplicación a los organismos autónomos de su naturaleza en la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con la Ley de creación del SERVEF el objetivo fundamental del mismo consiste en impulsar y ejecutar la política de la Generalitat Valenciana en materia de intermediación en el mercado de trabajo y de orientación laboral, y, gradualmente, las políticas activas de empleo y de formación profesional, tanto ocupacional como continua de su competencia, que ejercerá interrelacionadamente, garantizando la gestión territorializada y cercana al ciudadano.

2.2 Entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo

Las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo que han desarrollado sus funciones durante el ejercicio 2002, son las que a continuación se detallan:

a) Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)

El IVAJ fue creado por Ley de la Generalitat Valenciana 4/1989, de 26 de junio, de creación del Instituto, inicialmente adscrito a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. La Ley de la Generalitat Valenciana 9/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, introdujo diversas modificaciones en el texto originario de la Ley reguladora del IVAJ.

El Instituto Valenciano de la Juventud es una entidad autónoma de carácter mercantil, adscrita a la Conselleria de Bienestar Social desde el día 1 de enero de 2000, fecha de entrada en vigor de la citada Ley 9/1999, de 30 de diciembre. El Instituto tiene personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines y gestión de su patrimonio.

La gestión económico-financiera del IVAJ se rige por las normas aplicables a las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo a las que se refiere el artículo 5.1 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

b) Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)

El IVIA fue creado por la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1991, de 13 de marzo, como entidad autónoma de carácter mercantil, con personalidad jurídica propia y está adscrito a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Investigación y Tecnología Agraria.

El objeto del IVIA es el de impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico del sector agroalimentario en la Comunidad Valenciana.

c) Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)

El Instituto Cartográfico Valenciano fue creado por Ley de la Generalitat Valenciana 9/1997, de 9 de diciembre que, a lo largo de su articulado, regula su naturaleza y funciones, órganos de dirección, los recursos económicos con que cuenta para su funcionamiento, así como el régimen jurídico que le resulta aplicable. Esta norma se ha visto modificada en su artículo 1 y en el punto 3 del artículo 5 por los artículos 49 y 50 respectivamente de la Ley 9/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales de la G. V.

El Instituto Cartográfico Valenciano, en virtud de lo previsto en el modificado artículo 1 de su ley reguladora, se constituye como un organismo autónomo de carácter mercantil, adscrito a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, constituido con el objetivo de impulsar, coordinar y, en su caso, fomentar las tareas de desarrollo cartográfico, fotogramétrico, geodésico, topográfico y de cualquier otra tecnología geográfica en el ámbito de las competencias de la Generalitat Valenciana.

En su condición de Organismo Autónomo Administrativo de carácter mercantil, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Cartográfico Valenciano se encuentra sometido al conjunto de disposiciones que, en desarrollo de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, sean de aplicación a los organismos autónomos de la Generalitat. En lo que se refiere a sus relaciones jurídicas externas, el Instituto se sujeta al ordenamiento jurídico privado.

3. CUENTAS AGREGADAS DEL EJERCICIO 2002

Se incluye al final de este apartado los cuadros, que han sido elaborados por esta Sindicatura de Comptes, a partir de las cuentas anuales rendidas por cada una de las entidades autónomas.

Cuadro 1: Presupuestos definitivos de ingresos agregados.

Cuadro 2: Presupuestos definitivos de gastos agregados.

Cuadro 3: Derechos reconocidos del presupuesto de ingresos agregados.

Cuadro 4: Obligaciones reconocidas del presupuesto de gastos agregados.

a) Presupuestos definitivos de ingresos agregados

El presupuesto definitivo de ingresos agregado asciende a 343.564.298 euros.

Los epígrafes más significativos corresponde a las transferencias corrientes, por importe conjunto de 313.716.291 euros, lo que representa el 91,3% del total del presupuesto agregado de ingresos. Por su parte, las transferencias de capital, que se elevan a 21.636.479 euros, suponen el 6,3%. El resto de capítulos representan importes poco significativos.

b) Presupuestos definitivos de gastos agregados

En el presupuesto definitivo de gastos, cuyo importe agregado es idéntico al de ingresos, destaca el importe de las transferencias corrientes, que se elevan a 249.742.215 euros, que representa el 72,7% de todos los gastos presupuestados. Los gastos de personal, por importe de 50.399.779 euros, representan el 14,7% del total.

c) Derechos reconocidos del presupuesto de ingresos agregados

Los derechos reconocidos conjuntos ascienden a 345.407.893 euros. El importe más significativo corresponde a las transferencias corrientes, que ascienden a 312.987.258 euros y representa el 90,6% del total de derechos reconocidos. Las transferencias de capital, representan el 6,3%.

d) Obligaciones reconocidas del presupuesto de gastos agregados.

Las obligaciones reconocidas agregadas se elevan a 266.304.495 euros. El capítulo más significativo está representado por las transferencias corrientes, que se elevan a 186.345.727 euros y representan el 70,0% del total de obligaciones agregadas. Los gastos de personal suponen un 16,2% del total.

Presupuesto Definitivo de Ingresos	IVE	OPVI	SERVEF	IVAJ	IVIA	ICV	Total	%
Tasas y otros ingresos	-	-	115.135	2.117.990	-	474.840	2.707.965	0,8%
Transferencias corrientes	2.343.950	1.448.440	289.523.866	12.729.740	6.462.265	1.208.030	313.716.291	91,3%
Ingresos patrimoniales	-	-	425.028	327.550	66.110	-	818.688	0,2%
Transferencias de capital	235.900	150.250	13.471.896	1.497.701	5.326.922	953.810	21.636.479	6,3%
Activos financieros	-	-	-	4.684.875	-	-	4.684.875	1,4%
Total	2.579.850	1.598.690	303.535.925	21.357.856	11.855.297	2.636.680	343.564.298	100,0%

Cuadro 1

Presupuesto Definitivo de Gastos	IVE	OPVI	SERVEF	IVAJ	IVIA	ICV	Total	%
Gastos de personal	1.637.136	546.920	35.602.475	5.849.740	5.555.498	1.208.010	50.399.779	14,7%
Gastos de funcionamiento	587.574	300.500	9.529.134	7.028.154	978.152	199.445	18.622.959	5,4%
Gastos financieros	-	-	36.166	6.010	9.020	-	51.196	0,0%
Transferencias corrientes	119.240	601.020	244.803.344	3.995.031	223.580	-	249.742.215	72,7%
Inversiones reales	235.900	150.250	10.962.516	3.118.005	5.089.047	1.229.225	20.784.943	6,0%
Transferencias de capital	-	-	2.602.290	1.360.916	-	-	3.963.206	1,2%
Total	2.579.850	1.598.690	303.535.925	21.357.856	11.855.297	2.636.680	343.564.298	100,0%

Cuadro 2

Derechos reconocidos	IVE	OPVI	SERVEF	IVAJ	IVIA	ICV	Total	%
Tasas y otros ingresos	51.824	7.811	7.436.360	1.618.522	60.112	426.190	9.600.819	2,8%
Transferencias corrientes	2.310.964	863.929	289.523.818	12.618.252	6.462.265	1.208.030	312.987.258	90,6%
Ingresos patrimoniales	26.950	21.171	726.618	179.184	146.640	10.652	1.111.215	0,3%
Transferencias de capital	235.900	222.372	13.471.896	1.497.701	5.326.922	953.810	21.708.601	6,3%
Total	2.625.638	1.115.283	311.158.692	15.913.659	11.995.939	2.598.682	345.407.893	100,0%

Cuadro 3

Obligaciones reconocidas	IVE	OPVI	SERVEF	IVAJ	IVIA	ICV	Total	%
Gastos de personal	1.474.164	405.914	30.475.301	4.947.738	5.156.064	749.973	43.209.154	16,2%
Gastos de funcionamiento	565.937	173.558	7.662.118	6.867.473	978.117	198.853	16.446.056	6,2%
Gastos financieros	-	-	36.166	469	23	-	36.658	0,0%
Transferencias corrientes	96.538	436.753	182.107.567	3.522.217	182.652	-	186.345.727	70,0%
Inversiones reales	221.084	99.058	8.740.668	2.625.180	5.087.110	1.229.223	18.002.323	6,8%
Transferencias de capital	-	-	1.550.175	714.402	-	-	2.264.577	0,9%
Total	2.357.723	1.115.283	230.571.995	18.677.479	11.403.966	2.178.049	266.304.495	100,0%

Cuadro 4

4. SUBVENCIONES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

El cuadro 5, que se incluye al final de este apartado, ha sido elaborado por la Sindicatura de Comptes a partir de la información que se desprende de las cuentas anuales del ejercicio 2002. En dicho cuadro se muestra, para cada una de las entidades autónomas, las subvenciones corrientes y de capital consignadas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana (LPGV) para el ejercicio 2002.

a) Subvenciones corrientes

Las subvenciones corrientes consignadas en la LPGV de 2002 ascienden a 122.189.218 euros, habiéndose aumentado durante el ejercicio en 337.992 euros (un 0,3%) para situar el importe definitivo en la cantidad de 122.527.210 euros. De este último importe, el conjunto de las entidades autónomas han recibido durante el ejercicio 2002 la cantidad de 88.214.961 euros, lo cual supone un 72,0% del total presupuestado.

La subvención más significativa corresponde al SERVEF, por importe de 99.833.461 euros y representa un 81,5% del importe definitivo global. De menor importancia cuantitativa, también se debe destacar la subvención concedida al IVAJ, por importe de 12.380.850 euros, que supone el 10,1 % del total.

b) Subvenciones de capital

Las subvenciones de capital consignadas en la LPGV de 2002 ascienden a la cantidad de 14.381.971 euros. Durante el ejercicio ha tenido lugar un incremento global de 2.452.250 euros, situando el importe definitivo en 16.834.221 euros. La variación de la cifra inicialmente prevista representa un 14,6%.

El SERVEF ha contado con el volumen más significativo de subvenciones de capital en el ejercicio 2002, con un importe de 11.670.643 euros, que representa el 69,3% del total. Por su parte, el IVIA, destaca a continuación, con unas subvenciones por importe de 2.325.917 euros, que representa el 13,8% del total.

El importe cobrado en el ejercicio asciende a 11.176.938 euros, lo que supone un porcentaje de cobros de 66,4 % respecto de lo presupuestado.

Corrientes	IVE	OPVI	SERVEF	IVAJ	IVIA	ICV	Total
Consignadas en la LPGV 2002	2.343.950	1.448.440	98.847.230	12.380.850	5.960.718	1.208.030	122.189.218
Aumentos (reducciones)	-32.986	-615.253	986.231	-	-	-	337.992
Importe definitivo	2.310.964	833.187	99.833.461	12.380.850	5.960.718	1.208.030	122.527.210
Cobradas en el ejercicio	2.310.964	833.187	65.521.212	12.380.350	5.960.718	1.208.030	88.214.961
% cobros	100,0%	100,0%	65,6%	100,0%	100,0%	100,0%	72,0%

Capital	IVE	OPVI	SERVEF	IVAJ	IVIA	ICV	Total
Consignadas en la LPGV 2002	235.900	150.250	10.059.810	1.497.701	1.484.500	953.810	14.381.971
Aumentos (reducciones)	-	-	1.610.833	-	841.417	-	2.452.250
Importe definitivo	235.900	150.250	11.670.643	1.497.701	2.325.917	953.810	16.834.221
Cobradas en el ejercicio	-	150.250	6.249.260	1.497.701	2.325.917	953.810	11.176.938
% cobros	0,0%	100,0%	53,5%	100,0%	100,0%	100,0%	66,4%

Cuadro 5

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de las Cortes Valencianas en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del acuerdo del Consejo de esta Sindicatura de Comptes por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de fiscalización, correspondiente al año 2002, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. El órgano fiscalizado ha formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del informe.
2. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
3. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del informe.
4. Salvo en los casos concretos que lo requieran, con carácter general no se emiten valoraciones sobre alegaciones que:
 - a) Confirman las deficiencias o irregularidades señaladas en el informe.
 - b) No rebaten el contenido del informe, sino que explican o justifican las actuaciones de la entidad fiscalizada.
 - c) Indican que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al cierre del ejercicio fiscalizado.
5. El texto de las alegaciones formuladas, en su caso, así como los informes motivados que se han emitido sobre las mismas, que han servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura, forman parte del expediente administrativo de la fiscalización, por lo que podrán ser consultados por los cuentadantes, una vez publicado este Informe en el Boletín Oficial de las Cortes Valencianas.